



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-2920-SPA-1744 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia respecto a la presunta afectación de las áreas verdes y el arbolado que se encuentran en el camellón de la calle Veracruz, entre las calles de Zamora y Mazatlán, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; quién precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Afectación de área verde

Los hechos denunciados señalan la presunta afectación de las áreas verdes que comprende el camellón de la calle Veracruz, colonia Condesa, Delegación Condesa, estando esta materia regulada en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 87, señala que:

(...) se consideran áreas verdes: (...) IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (...)

Mientras que el artículo 88 bis 1 indica que en las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, queda prohibido:

(...) I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;

II. El cambio de uso de suelo;

III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y

IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona. (...)

Aunado a lo anterior, en su artículo 90, la multicitada Ley, indica a la letra que: *(...) en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados (...)*

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó cinco visitas de reconocimiento de hechos, durante la cuales se constató que el camellón era utilizado como bodega de las obras de instalación de drenaje que se realizaban en las calles aledañas, actividades por las cuales fueron acumulados residuos de construcción y materiales de desecho como lo son casetas telefónicas y vallas metálicas; adicionalmente, se observó que sobre el camellón se encontraban bultos de colorante para concreto, mismos que en su empaque señalaba la leyenda "Tóxico".

Por lo antes señalado, se solicitó al personal encargado de la obra retirar el material de construcción y desechos tan pronto fueran generados, así como retirar de manera inmediata los bultos con el compuesto que pudiera causar afectaciones al equilibrio natural del área verde en comento; requerimientos que fueron atendidos en tiempo y forma, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral IV del artículo 88 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/210-2172-2017 se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta





Entidad si se contaba con autorización para utilizar el camellón para las obras; además de exhortar a la constructora a mantener limpias las áreas verdes comprendidas por el camellón; al respecto, a través del oficio SOP/789/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, la Subdirección de Obras Públicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Procuraduría que:

(...) se asignaron espacios sobre el camellón a lo largo de la avenida Veracruz, para que la empresa constructora coloque su campamento con la condición de que cuando se retire deje en óptimas condiciones el área verde, no omito mencionarle que haremos énfasis en mantener limpias las áreas verdes y libres de materiales y desechos de construcción (...)

En ese sentido durante nueva visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha 18 de enero de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el camellón, en su sección comprendida entre las calles de Parque España y Zamora ha sido intervenido mediante la plantación de vegetación ornamental, en un área de aproximadamente 1,197 m²; aunado a lo anterior, se observó que la sección del camellón ubicada entre la calle Zamora y lateral del Circuito Interior, la cual anteriormente funcionaba como paradero de transporte público, fue rehabilitada como una nueva área verde con superficie aproximada de 219 m².

Por lo antes expuesto, se cuenta con elementos para señalar que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc así como la constructora que llevaba a cabo los trabajos de instalación de drenaje dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de áreas verdes.

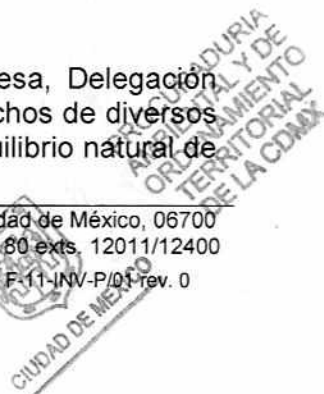
Derribo de arbolado

La denuncia también refiere el presunto derribo de arbolado a lo largo del multicitado camellón, como consecuencia de la instalación de campamentos por parte de la constructora que llevaba a cabo los trabajos de instalación de drenaje; al respecto, durante los recorridos realizados por personal de esta Entidad, se constató que no existió afectación parcial o por derribo de ningún individuo arbóreo ubicado en las áreas verdes de referencia.

En virtud de lo señalando en los apartados anteriores y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el camellón de la calle Veracruz, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se disponía de residuos de construcción, así como desechos de diversos materiales y costales con sustancias que podían poner en riesgo el equilibrio natural de





las áreas verdes que componen el camellón; por lo que se requirió a la empresa evitar la acumulación de desechos y retirar de manera inmediata los costales con colorante para concreto, solicitud que fue debidamente atendida.

- Una vez que fue retirado el campamento autorizado por la Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo la rehabilitación de aproximadamente 1,197 m² de área verde a lo largo del camellón, mediante la plantación de vegetación ornamental; además, se constató la creación de aproximadamente 219 m² de nuevas áreas verdes en la sección septentrional del camellón.
- Durante las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por esta Entidad, no se constató la poda, derribo o afectación por daño mecánico de ningún individuo arbóreo ubicado en el multicitado camellón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento

LMH/EGGH/SA/SMH/GH/AL
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400